

NOTA

Esta microficha contiene S/PV.339 y 340.

Las páginas de los documentos de S/PV.335 a 364 que aparecieron en un volumen, llevan numeración corrida.

340a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 27 de julio de 1948, a las 15.30 horas.*

*Presidente: Sr. D. MANUILSKY
(República Socialista Soviética de Ucrania).*

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Union de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el de la 339a. sesión (documento S/Agenda 339).

181. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

A invitación del Presidente, Mahmoud Fawzi Bey representante de Egipto, y el Sr. Eban, representante de Israel, tomaron asiento a la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Como el representante de Siria renunció esta mañana a hablar después de decir unas pocas palabras, y como no hay otros oradores inscritos, propongo que procedamos a la votación.

Mal FAWZI BEY (Egipto) (*traducido del inglés*): Apoyo sin reservas el proyecto de resolución del representante de Siria [documento S/894]. Limitaré mis observaciones a debatirlo y al hacerlo comienzo por afirmar que el Consejo de Seguridad haría bien en adoptarlo. Antes de explicar por qué, voy a tratar de responder a algunas de las objeciones que se han hecho contra él tanto esta mañana como en la sesión anterior [338a. sesión] en la que se discutió el proyecto de resolución.

En la sesión anterior se hizo referencia a otros casos que no presentan ninguna analogía ni tampoco pueden invocarse como precedentes. Estoy dispuesto a explicar esto en detalle si así se desea. Por el momento me conformaré con tener que recurrir a argumentos que no vienen al caso; no es la manera adecuada de probar una cuestión.

Se dijo esta mañana que el referir la cuestión de Palestina a la Corte Internacional de Justicia, como lo sugería el representante de Siria, suscitara dudas y vacilaciones respecto de la cuestión de Palestina y de la labor del Mediador. Con el debido respeto, me permito afirmar que la verdad es lo contrario. Mientras se niegue la solicitud para referir a la Corte Internacional de Justicia algunos de los principales aspectos jurídicos de la cuestión de Palestina, mientras se rehuse hacer luz sobre estos aspectos esenciales del problema, la duda y la inseguridad continuarán y aumentarán.

El representante del Canadá declaró en la sesión de hoy que el Consejo de Seguridad haría

bien en someter ciertos aspectos de la cuestión, a solicitud del Mediador al examen de la Corte Internacional de Justicia. Supongo que el representante del Canadá se refería a ciertas cuestiones de detalle sobre las cuales el Mediador podría desear tener la opinión de la Corte Internacional de Justicia. A mí me parece encontrar en esto una abierta contradicción. ¿Por qué se ha de consultar a la Corte Internacional de Justicia sobre algunos asuntos de importancia secundaria y se ha de rehusar el someterle las cuestiones fundamentales? Algunos — afortunadamente pocos — han dicho, “pero ahora es tarde”. Nosotros hemos pedido que se remita este asunto a la Corte Internacional de Justicia desde hace muchos meses — casi un año — pero nuestra solicitud ha sido rechazada obstinadamente por las mismas delegaciones que ahora declaran que es tarde, incluso la delegación de los Estados Unidos de América que jamás ni hace un año apoyó el que se solicitara la opinión de la Corte. Y ahora dicen: “pero es tarde”. En los últimos tiempos hemos escuchado con frecuencia esa frase. Pienso que si se continúa procediendo de esta manera, permítaseme decir, si se sigue esta política de eludir la justicia y el derecho, muy pronto hablaremos de “la defunción de las Naciones Unidas.” Confío en que no llegaremos hasta ese extremo.

Ahora voy a referirme a lo dicho esta mañana por el representante de la URSS y no es la primera vez que lo dice, ya que se lo hemos oído en muchas ocasiones anteriores. “¿Por qué”, dijo él, “debe someterse a la Corte Internacional de Justicia una cuestión que ya ha sido decidida por la Asamblea General? Si el asunto ya ha sido resuelto definitivamente, ¿por qué estamos reunidos aquí? ¿Por qué continuamos hablando del asunto? ¿Por qué un Mediador del otro lado del océano? Como lo dije anteriormente [337a. sesión], y vuelvo a repetirlo hoy, el representante de la URSS habla como si nada, nada en absoluto, hubiera sucedido aquí, ni en el Oriente Medio después del 29 de noviembre de 1947.”¹

Tenemos la resolución del 14 de mayo de 1948 adoptada² por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones y que ha abierto la puerta a una reconsideración de la cuestión de Palestina. Tenemos las decisiones del Consejo de Seguridad, entre ellas las tomadas el 16-17

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 181 (II).

² Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 2, Resoluciones, No. 186 (S-2).

de abril [S/723] y la del 29 de mayo [S/801.]

Tenemos la resolución de la Asamblea General que permite la reconsideración y la mediación y que confirma las disposiciones que había tomado el Consejo de Seguridad para examinar nuevamente la cuestión de Palestina y de su futuro. ¿Cómo es posible hablar entonces como si se tratara de un asunto enteramente terminado, como si ya no hubiera nada más que decir al respecto? Por consiguiente, no puedo aceptar este método de razonar.

Voy a exponer ahora las razones por las que estoy de acuerdo con la propuesta de nuestro colega de Siria. Ustedes, señores, están aquí como árbitros de la paz. No puede haber paz sin justicia. La justicia es el fundamento de la paz. ¿Se negarán Uds. entonces a mirar de frente a la justicia? ¿Interceptarán Uds. esa luz de La Haya que Nueva York no ha podido hasta ahora proporcionar? Ciertas personas afirman que los árabes no tienen razón, y proceden conforme a esa idea. Los árabes creen tener razón y actúan en consecuencia. No basta decir que la cuestión es explosiva; ha explotado ya. El campo está sembrado de minas. La perspectiva es de una lucha más enconada y prolongada. La represión no puede detenerla, tampoco lo hará la opresión ni la intimidación, ni la mala interpretación y aplicación de los Artículos de la Carta. Nada servirá mejor para detener la lucha, que la equidad frente a la faz serena, segura y radiante de la justicia.

Hace algunos años, Lord Balfour hizo una declaración a propósito de un territorio que no le pertenecía ni a él ni a su país. Más tarde, después de un período que se distingue por las complicaciones, los engaños, los caídas y levantadas, el Reino Unido por medio de la Sociedad de las Naciones, de su Pacto y del Mandato, hizo en 1939 la declaración que voy a citar:

"El Hogar Nacional previsto en la Declaración Balfour y posteriormente definido en el Libro Blanco de 1922 está constituido; en consecuencia, Gran Bretaña ha cumplido sus obligaciones para con los judíos. Empeñarse en desarrollar el Hogar Nacional más allá de ese límite, prosiguiendo la inmigración a pesar de los deseos de los árabes, constituiría una violación de los compromisos de Gran Bretaña con los árabes y significaría inevitablemente gobernar por la fuerza."

Todavía más tarde, un Reino Unido fatigado por la guerra solicitó de las Naciones Unidas que hiciesen recomendaciones concernientes al futuro gobierno de Palestina. Desde entonces, desde el 2 de abril de 1947, así se tiene la impresión de que las Naciones Unidas no han hecho nada más que formular recomendaciones en lo concerniente a Palestina.

Los miembros del Consejo de Seguridad saben que la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947 recomienda la partición. La resolución del Consejo de Seguridad del 16 y 17 de abril de 1948 recomienda el mantenimiento de la paz y del orden hasta que la Asamblea General pudiera estudiar mejor—pudiera ampliar—el examen de la cuestión referente al gobierno futuro de Palestina. La resolución de la Asamblea General del 14 de mayo de 1948 apoya los esfuerzos del Consejo de Seguridad y recomienda la mediación un arreglo pacífico de la situación

en Palestina. La resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948 da instrucciones al Mediador para el desempeño de las funciones que le señaló la Asamblea General. En los momentos actuales, tenemos una segunda orden para cesar el fuego en Palestina [S/902], la que se supone que es, para usar el lenguaje del Consejo de Seguridad, "sin prejuicio de los derechos, reclamaciones y posición tanto de los árabes como de los judíos."

Durante todo este tiempo, los árabes han defendido justamente sus derechos. Denunciaron la Declaración Balfour. Les ha ofendido siempre esa planta venenosa en su suelo y jamás se han rendido a ninguna de sus excrecencias. Cuando en abril del año pasado, el Reino Unido sometió a las Naciones Unidas la cuestión del gobierno futuro de Palestina, los árabes expresaron claramente que debía declararse la independencia de Palestina, como se daba a entender en el párrafo 4 del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que dice lo siguiente:

"Ciertas comunidades que pertenecían antes al Imperio otomano han alcanzado un grado tal de desarrollo que puede reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, siempre que su administración se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario."

Permítaseme repetir: a condición sólo de que "su administración se guíe por los consejos y el auxilio de un Mandatario." Ninguna cuestión de soberanía estaba comprendida. No se trataba de ninguna cuestión de soberanía ya que ésta correspondió siempre al pueblo de Palestina.

Cuando posteriormente surgió la idea de la partición, los árabes sostuvieron desde el comienzo, desde el primer momento, que las Naciones Unidas carecían de autoridad para dividir Palestina, y a principios de octubre de 1947 varias de las delegaciones árabes propusieron oficialmente que se solicitara la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Menciono esta última fecha especialmente para aquellos que dicen que hemos llegado tarde. Fue el 16 de octubre de 1947 cuando pedimos oficialmente se solicitara la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. [A/AC.14/24]. Hasta ahora, hasta este momento, los árabes jamás han cesado de demandar esa opinión consultiva. ¿Se les negará siempre, y sin razón que a nuestro parecer sea válido, el acceso a La Haya por conducto del Consejo de Seguridad? ¿Se continuará considerando inaplicable el Artículo 96 de la Carta en cuanto a ellos se refiere?

Ellos no son los únicos que piensan que debería consultarse a la Corte. De ninguna manera son los únicos. El año pasado, en el período ordinario de sesiones de la Asamblea General, más de veinte Estados Miembros de las Naciones Unidas expresaron su opinión favorable a que se lo hiciera. Algunos de los miembros de este Consejo que no son árabes han seguido reiterando la misma opinión. Desean que se haga luz, lo mismo que nosotros. Dejemos que resplandezca la luz y no que predominen la obscuridad, la confusión, ni el arma de dos filos de la intriga. Especialmente, no corramos el riesgo de tener que apoyar y favorecer una agresión apenas disimulada, ni nos expongamos a perder lo que hemos conquistado hasta aquí y a tener que soportar un baldón eterno.

Vivimos en un país cuyo Presidente expresó hace poco, con elocuencia, su gran esperanza en las Naciones Unidas y su creencia—y cito sus palabras—“en la importancia de las normas jurídicas en las relaciones internacionales.” Este pensamiento está conforme con gran parte de la tradición de los Estados Unidos de América. Hace poco, mientras releía los mensajes de los Presidentes de los Estados Unidos de América, descubrí en el tomo II, página 1020, del texto inglés el siguiente pasaje del primer mensaje anual del Presidente Jackson al Congreso. El Presidente Jackson dice entre otras cosas:

“¿Permitirían los habitantes de Maine que la tribu Penobscot constituyera un gobierno independiente en el territorio de su Estado? ¿Permitirían los habitantes de Nueva York a cada uno de los últimos elementos de las seis naciones que viven en su territorio que se proclamaran independientes bajo la protección de los Estados Unidos? ¿Podrían los indios constituir una república separada en cada una de sus zonas reservadas en Ohio?”

El Presidente Jackson se refirió a cada uno de los elementos que quedan de las seis naciones que viven dentro del territorio de los Estados Unidos de América. A mí me sería imposible enumerar todos los elementos de tantas naciones que quedan ahora en Palestina.

En el Artículo 4, sección 3, párrafo 1 de la Constitución actual de los Estados Unidos de América existe hasta ahora la disposición de que ningún nuevo Estado se formará dentro de la jurisdicción de otro Estado, o por la unión de dos o más Estados o partes de los Estados, “sin el consentimiento de las Asambleas legislativas de los Estados interesados y del Congreso”. Subrayo la frase: “y del Congreso”, pero no tengo la intención de comentarla, porque está bastante clara.

El representante de los Estados Unidos de América comentando el Artículo 80 de la Carta, declaró el 1° de abril de este año [227a. sesión], dirigiéndose a los miembros del Consejo:

“Tengo entendido que los sionistas sugirieron este Artículo en San Francisco a fin de tener la seguridad de que seguiría siendo reconocido su Hogar Nacional en Palestina. Pero este texto protege igualmente el derecho de los árabes a mantener la unidad de Palestina . . .”

El añadió:

“En el acta resumida de la décima sesión del Comité II/4, celebrada el 24 de mayo de 1945 en San Francisco, encuentro la siguiente declaración atribuida al representante de los Estados Unidos de América y en la cual manifestó que este Artículo significaba “que todos los derechos, sean cuales fueren, permanecen exactamente tal como son, que ni aumentan ni disminuyen con la adopción de esta Carta. Toda manifestación oportuna, será objeto de acuerdos ulteriores . . .”

Al expresarse de esa manera el representante de los Estados Unidos de América no fué el único que en el Consejo o fuera de éste, daba a conocer su opinión sobre la importancia de consultar a la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión de Palestina. Muchos otros han opinado que las Naciones Unidas no tenía derecho para imponer por la fuerza la partición de la Pa-

lestina. Esta opinión ha prevalecido oficialmente. Digo “oficialmente”, aunque más bien podría haber dicho, “teóricamente”, puesto que en realidad, el Consejo de Seguridad, o algunos de sus miembros, han estado en una u otra forma haciendo lo que un escritor describe como, “mantener la paz mientras se efectúa la partición de Palestina”. Esto lo hizo notar más de una vez el representante de China al declarar que entre efectuar la partición por la fuerza y establecer el orden por la fuerza, la distinción sólo podía ser artificial. El declaró asimismo más adelante, el 14 de julio de este año [355a. sesión], que el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos de América [S/890] “no ofrece a los árabes otra alternativa que la guerra”. Y agregó: “Según los términos de la resolución, una de las partes en la controversia, aferrándose a su posición tiene plena satisfacción en tanto que a la otra parte no le queda medio alguno de resarcirse.”

A decir verdad, después de haber tomado posesión de cuanto deseaban, los sionistas se limitan a mantener su posición. Si se les habla del control de la inmigración, responden: “Tenemos un Estado y podemos introducir en él tantos inmigrantes como deseemos.” Dicen lo mismo cuando el Mediador de las Naciones Unidas dice en el párrafo 26 de su informe al Consejo de Seguridad, del 12 de julio de 1948 [S/888]:

“No puede ignorarse que la inmigración ilimitada en la parte judía de Palestina, puede provocar dentro de unos años, una presión demográfica, que dé origen a disturbios de orden económico y político, que podrían justificar los actuales temores árabes de una posterior expansión judía en el Cercano Oriente. Dificilmente puede ignorarse que la inmigración judía a la parte judía de Palestina es cuestión que interesa no sólo a la población y al territorio judío, sino también al mundo árabe vecino.”

Es la parte concreta de la argumentación; pero está en relación íntima tanto con el aspecto político como con el jurídico. El representante de China dijo el 14 de julio a este Consejo:

“Sabemos que nuestro Mediador ha presentado proposiciones oficiosas a título de transacción [S/863]. Sabemos asimismo que las dos partes en la controversia han expuesto sus objeciones a estas proposiciones. Nada menos que ayer, el representante judío expuso categóricamente su actitud respecto a las cuestiones de la soberanía y la inmigración. Según los términos de la presente resolución, los judíos pueden sostener, sin modificarlos en nada, sus argumentos respecto a estas dos importantes cuestiones, por tiempo indefinido.”

Esto permite apreciar, aunque sea en forma muy general, la situación que tenemos que encarar. Miramos hacia todas partes en busca de reparación y de justicia y parece que se nos lo niega obstinadamente. Me creo en la obligación moral de detenerme aquí para agregar a lo que dijo esta mañana el representante de China, cuando declaró ante el Consejo que su país estaba dispuesto a cooperar en la tarea de imponer la paz en Palestina, pero no en la de imponer allí una solución, que sus palabras guardan perfecta armonía con las tradiciones de su gran país. Algunas de esas tradiciones son muy antiguas en la

historia de China. Recuerdo que en una ocasión un gentilhombre chino dijo a un gran conquistador de Asia: "Has conquistado un gran imperio por la fuerza, pero no podrás gobernar de la misma manera." Esta Organización tiene no sólo un imperio ante ella sino al mundo entero. Y no es por la fuerza como se velará y protegerá la paz del mundo. Hay otros medios, cuyo fundamento son la equidad y la justicia.

Los sionistas, no obstante, lanzarán siempre el mismo grito, cada vez que les hablemos de nuestra lealtad, de nuestros derechos, de nuestro anhelo de justicia, ellos dirán: "Pero tenemos un Estado." Aun si les hacemos notar que existen en Palestina leyes sobre la inmigración, que esas leyes no han sido aun abrogadas y que ni al Medidor ni al Consejo de Seguridad, ni a las pretendidas autoridades judías en Palestina les asiste el derecho, en las circunstancias actuales, para legislar para Palestina o para cualquier parte de su territorio, los sionistas dirán nuevamente: "Pero tenemos un Estado." Este es su único argumento. Ellos han arrebatado cuanto deseaban y se mantienen firmes con ello en tanto que los árabes no disponen de ningún medio para obtener una reparación.

La inmigración judía en Palestina tampoco es la única rama espinosa de la agresión sionista. No me refiero ahora ni a las superfortalezas, ni a las demás armas que, podemos decir, están introduciéndose subrepticamente o encontrando un medio de entrar en Palestina, ¿o es que se las fabrica allí? Volveré a mi punto de partida, entre otros asuntos, la cuestión relativa a los 300.000 árabes que fueron obligados a abandonar sus hogares y sus tierras. Al respecto no me apartaré mucho de mi tema hablando en detalle sobre el cambio en la situación de la que existía hace unos pocos años, cuando los judíos soportaban atrocidades, especialmente en Europa, que les obligaron a buscar refugio, que se les dió de buen grado, en territorio árabe. La situación presente es la de que los árabes han sido dispersados, que los árabes están sin hogar; que los árabes han sido arrojados y obligados a abandonar su heredad. ¿Y por quiénes? Por sus huéspedes, por quienes llegaron allí y encontraron refugio. ¿Qué va hacerse ahora por los 300.000 árabes que han sido desalojados, que no tienen ahora otro hogar que el que se les puede proporcionar temporalmente?

Los sionistas pretenden poder hacer lo que les place en lo que respecta a permitir o no que estos árabes despojados y dispersos vuelvan a sus hogares, y en otras varias maneras. Esta pretensión, como muchas otras, hace volver a la cuestión más fundamental y perenne relativa al estatuto actual de Palestina. Nosotros, los árabes no tenemos la menor duda al respecto, pero hay otros que parece que todavía se preguntan cuál es este estatuto. El representante del Reino Unido dijo hace poco: "El problema de la situación jurídica actual de Palestina se ha planteado ya..."

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pido al representante de Egipto que me excuse por interrumpirle. No tengo la intención de impedirle que hable libremente, pero me permito recordarle que en estos momentos discutimos el proyecto de resolución presentado por Siria. En cambio, él está volviendo a tratar todo el pro-

blema de Palestina al suscitar puntos que ya han sido debatidos anteriormente.

Sin ánimo de violar su derecho a la palabra, le ruego que se limite a hablar sobre la propuesta presentada por el representante de Siria.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente haberme dado la ocasión de interrumpir mi discurso por unos instantes. Pero al mismo tiempo me permito hacerle presente que, con el mayor respeto si bien ha dicho dos veces que no tenía la intención de obstar mi libertad de palabra, en realidad lo ha hecho. Si lo hizo como representante de la República Socialista Soviética de Ucrania no tengo nada que decir, excepto que no me sorprende. Pero si lo hizo como Presidente del Consejo de Seguridad, protesto enérgicamente; y agregó que no tengo la menor intención de renunciar aquí, en uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, ni en todo ni en parte a mi libertad de palabra. Desearía además, añadir, que mi discurso está siendo interpretado simultáneamente y que estoy empleando la mitad del tiempo que emplean otros oradores. A pesar del optimismo del Presidente o del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, no podría haberse tratado toda la cuestión de Palestina en el breve lapso de media hora durante el cual he hablado. Doy las gracias al Presidente y, si me lo permite, continuaré.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Lamento no poder estar de acuerdo con la interpretación que el representante de Egipto ha querido dar a mis observaciones.

Al hablar aquí lo hago no como representante de un Estado sino como Presidente puesto en este sitio para seguir las discusiones y poner orden en los debates. Sólo ruego al representante de Egipto que limite su discurso al tema que figura en el orden del día.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (*traducido del inglés*): Agradezco al Presidente por permitirme nuevamente el uso de la palabra. Sostengo, aun que no me he apartado del asunto que estamos discutiendo. Esta es una cuestión de interpretación. Si el Presidente del Consejo de Seguridad se atribuye arbitrariamente el derecho de interrumpir a un orador sólo diciéndole: "Vd. se está apartando del tema", sería mejor que abandonáramos nuestra libertad de palabra al penetrar en esta sala. A pesar de ello, estoy enteramente dispuesto a respetar la voluntad del Consejo de Seguridad si éste estima que mi discurso o ciertos pasajes del mismo, se han apartado del tema. Voy a continuar, a menos que alguien desee interrumpirme.

Estaba citando al representante del Reino Unido quién en la 296a. sesión dijo:

"El problema de la situación jurídica actual de Palestina se ha planteado ya en el Consejo de Seguridad. El Mandato ha terminado y hay quienes sostienen que en consecuencia, toda Palestina ha alcanzado su independencia. Hay otros que, según creo, fundándose en la resolución 181 (II) de la Asamblea General del 29 de noviembre pasado, sostienen que Palestina ha sido dividida en dos. Desde el punto de vista jurídico esto es también muy dudoso.

"No tengo la intención de plantear de nuevo aquí el problema, muy difícil, de saber en qué

medida es obligatoria una recomendación de la Asamblea General. Considero esta resolución tal como es y encuentro que encarga a la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina que tome diversas medidas previas al establecimiento en Palestina de un Estado judío y un Estado árabe con unión económica; por ejemplo, cada Estado tiene que redactar una constitución y formular una declaración con respecto a los Lugares Sagrados, los derechos de las minorías, la ciudadanía y otras cosas. Finalmente, de acuerdo con este proyecto, estos Estados debían alcanzar su independencia el próximo 1° de octubre.

“La mayor parte de las medidas que acabo de recapitular no se han tomado, y la proclamación del Estado judío es un acto unilateral, que no se basa estrictamente en medidas tomadas por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, y digo esto sin tener en cuenta que la proclamación se hizo en realidad cuando Palestina estaba todavía bajo el Mandato. ¿Cuál es pues la situación jurídica en la entidad geográfica conocida con el nombre de Palestina?”

Sí, ¿cuál es pues la situación jurídica de la entidad geográfica conocida con el nombre de Palestina? Esta es precisamente la pregunta que el representante de Siria propone que el Consejo de Seguridad dirija a la Corte Internacional de Justicia a fin de obtener una opinión consultiva. Esta consulta a la Corte debió hacerse antes. Mientras más pronto la hagamos, será mejor para la comprensión cabal del problema de Palestina y para aproximarse mejor, para aproximarse efectivamente a una solución equitativa y conveniente de este problema.

Yo espero, en consecuencia, que el proyecto de resolución presentado por el representante de Siria obtendrá la aprobación del Consejo de Seguridad.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Los representantes del Canadá, de los Estados Unidos de América y de la URSS expusieron tan convincentemente esta mañana las principales razones para no aceptar este proyecto de resolución, que me creo obligado a exponer brevemente la opinión del Gobierno provisional de Israel.

No nos corresponde aquí examinar el principio general según el cual debe recurrirse con más frecuencia a la Corte Internacional de Justicia. Tenemos, en cambio, que estudiar los efectos que podría tener este proyecto de resolución sobre la situación que nos ocupa y en el momento actual, quienes sugieren que se deseche este problema de resolución no lo hacen por falta de confianza en la Corte Internacional de Justicia o de respeto para ella cuyo prestigio, así como el de cada uno de sus magistrados, merece el respeto de todos. No obstante, por consideración al prestigio de la Corte Internacional de Justicia, no es conveniente que se le sometan cuestiones a la ligera o sistemáticamente.

En la 338a. sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 15 de julio de 1948, me permití insinuar que el proyecto de resolución que ahora se estudia no proponía obtener una opinión consultiva jurídica con un espíritu de curiosidad científica. Los representantes de Egipto y de Siria se opusieron a que se sometiese a la Corte Internacional de Justicia el conflicto angloegipcio;

Siria se opuso a que se refiriese a dicha Corte la cuestión de Indonesia; todas las delegaciones de los países árabes se opusieron a que se sometiese a la Corte Internacional los problemas que plantea el trato a los indios en la Unión Sudafricana; Siria y Egipto y todos los Estados árabes negaron su apoyo a la resolución del 14 de noviembre³ y en la que se recomienda recurrir con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia, y rehusaron como todos los Estados árabes, el aceptar como obligatoria la jurisdicción de la Corte, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto.

En vista de estos antecedentes, es lógico considerar este proyecto de resolución, no como una prueba de entusiasmo por la investigación jurídica, sino como una tentativa de favorecer designios políticos que perjudican directamente los propósitos que persigue el Consejo de Seguridad en lo que concierne a la cuestión de Palestina.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad y las partes interesadas desearán sin duda formularse estas tres preguntas:

1. ¿Qué relación existe entre la decisión proyectada y la labor del Consejo de Seguridad?
2. ¿Qué resultados beneficiosos pueden provenir de la adopción de esta resolución?
3. ¿Qué malas consecuencias pueden originarse en ella?

Se insinuó el otro día que la decisión de la Corte podría ser útil para el Consejo en cuanto ella podría influir en lo relativo a determinar la existencia de una amenaza a la paz o un acto de agresión. El representante de China dió a entender que tal decisión podría ser necesaria para decidir si debía aplicarse ahora o en el futuro, el Artículo VII de la Carta a la cuestión de Palestina. Pero la opinión según la cual toda decisión que se tome en virtud del Capítulo VII requiere previamente dictamen jurídico, carece de valor por cuanto el Consejo de Seguridad ha tomado ya decisiones con arreglo al Capítulo VII, ha determinado la existencia de una amenaza a la paz y ha iniciado, en consecuencia, una acción que debería, de ser necesario, proseguir a través de todos los acontecimientos.

Sería extraordinario en verdad que el Consejo de Seguridad, una semana después de invocar el Capítulo VII de la Carta, encontrase de repente necesario consultar a otro organismo de las Naciones Unidas sobre si puede o no aplicarse el Capítulo VII. Los autores de esta resolución han indicado además que la opinión de la Corte Internacional de Justicia puede servir para determinar si existe o no un Estado judío en Palestina. Y esa opinión sobre la cuestión del Estado judío podría influir para determinar si ciertas operaciones militares que se efectúan en Palestina, en cualquier tiempo pueden ser consideradas propiamente como un acto de agresión.

Pero el más superficial examen de esta posición revelará sin duda dos hechos, a saber:

1. Que el hecho de que exista o no un Estado judío en Palestina no tiene ninguna relación con la determinación de la existencia de un acto

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General*, Resoluciones, No. 171 (II).

de agresión ni con la aplicación del Capítulo VI o del Capítulo VII de la Carta;

2. Que no cabe solicitar propiamente a la Corte Internacional de Justicia que determine si existe o no un Estado judío en Palestina, por cuanto la existencia de un Estado no es una cuestión de derecho sino de hecho; una cuestión que no puede ser resuelta por sentencia sino mediante la observación de la realidad.

En lo que respecta al primer punto, la teoría según la cual la Carta prohíbe sólo los actos de agresión en contra de un Estado, carece en absoluto de fundamento. En efecto, ni el Capítulo VI ni el Capítulo VII, al definir las amenazas a la paz o los actos de agresión, se preocupan en lo más mínimo de la condición jurídica de la víctima. La palabra "Estado" no aparece en ninguno de estos dos Capítulos. No hay ninguna disposición en el sentido de que la parte que es atacada deba estar reconocida por todo el mundo como un Estado para que el ataque armado contra ella pueda ser determinado como acto de agresión.

El párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta prohíbe el uso de la fuerza no sólo contra la integridad de un Estado sino también "en cualquiera otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas". Sea que se reconozca lo que todo el mundo sabe, que existe el Estado de Israel, en pleno ejercicio de sus funciones gubernamentales, que gracias a un envidiable vuelo de la imaginación, se llegue a la convicción de que no existe tal Estado, las funciones del Consejo de Seguridad permanecen invariables. Pero aun en el caso de que debiéramos suponer por argumentar, que es pertinente la cuestión de la existencia del Estado, se plantearía la cuestión de saber si la Corte Internacional de Justicia en cuanto órgano consultivo es competente para determinar si un Estado existe o no. También en este caso el examen revela que la opinión de la Corte Internacional de Justicia carece de autoridad en lo que se refiere a determinar si una cierta entidad política constituye o no un Estado. El acto por el que se determina si cierta entidad política constituye o no un Estado se designa en derecho internacional con el nombre de reconocimiento; y con arreglo a la Carta, ningún Estado Miembro ha renunciado en favor de las Naciones Unidas o de cualesquiera de sus organismos su derecho soberano para reconocer a una entidad política como a un Estado.

Tanto el Artículo 96 de la Carta como el 65 del Estatuto de la Corte establece con precisión que sólo se puede solicitar una opinión consultiva sobre cuestiones jurídicas; siendo evidente que la existencia de un Estado es una cuestión de hecho y no de derecho. Lo que determina la existencia de un Estado no es la legitimidad sino la realidad: el control sobre un territorio determinado, la autoridad de un Gobierno sobre la población, su preparación y capacidad para la defensa, y su disposición y capacidad para asumir y cumplir sus obligaciones internacionales. Todo esto, que son cuestiones de hecho y no de derecho, determinan la existencia de un Estado y no pueden ser modificadas por una opinión consultiva.

Un informe reciente y autorizado—el del Mediador de las Naciones Unidas—describe la

existencia de un Estado y de un Gobierno judío como un hecho, y un hecho que, a su juicio "no puede ser modificado". No es sin duda de la competencia de una Corte, especialmente de una que se reúne tan lejos del escenario de los sucesos el discutir este reconocimiento de un hecho que se funda en una observación absoluta imparcial. En los momentos en que el Gobierno de Israel ejerce, según los términos empleados por el Mediador, todas las funciones que son inherentes a la soberanía, que controla al ejército y mantiene los servicios públicos, el que un organismo de las Naciones Unidas discuta si ese Estado existe o no, expone indudablemente a ese organismo a una innecesaria y grave pérdida de su prestigio.

Hay en esta cuestión un aspecto que haría especialmente impropio el que la Corte Internacional de Justicia examinara la condición jurídica de Palestina. Todos los Estados conocidos por la historia, se han erigido en Estados por decisión propia y unilateral, sin mandato ni autorización de la comunidad internacional organizada. Existe, sin embargo, una excepción a esa regla general. Existe un Estado, uno solo, que fué creado como consecuencia de una decisión de la comunidad internacional: el Estado de Israel. Si fuese pertinente—que no lo es—la legitimidad del origen para determinar la existencia de un Estado, habría un solo ejemplo en el que podría establecerse, ya que la resolución de la Asamblea General requirió y dispuso la creación del Estado de Israel. En esa resolución del 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General invitó a "los habitantes sean necesarias por su parte para poner en práctica este plan [de partición]". En el párrafo más importante de esta resolución, las Naciones Unidas invitaron a los judíos de Palestina "a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte" para la creación del Estado judío. En consecuencia, encontramos que sólo un Estado sobre la tierra tiene la enorme ventaja de que su creación fué decidida por la comunidad de naciones. Israel es, en realidad, el único Estado que posee un certificado internacional de nacimiento en un mundo de virtud no comprobada y, por extraña ironía es precisamente en este caso, el único caso en que la comunidad internacional se ha pronunciado, en el que la legitimidad del Estado debe ser investigada por la Corte Internacional de Justicia.

El 15 de julio de 1947 [338a. sesión], el Presidente del Consejo de Seguridad hizo notar que podría tener consecuencias graves el que se adoptase, en lo referente a esta cuestión, el principio de revisión jurídica de la resolución. Lo que este proyecto de resolución implica es que un organismo de las Naciones Unidas debería pronunciarse acerca del estatuto jurídico de un territorio cuyo estatuto jurídico acaba de ser determinado por otro organismo de las Naciones Unidas no inferior en jerarquía. El que la Corte Internacional de Justicia examinara el estatuto jurídico de Palestina después de la recomendación de la Asamblea General, significaría que se confiara a la Corte Internacional de Justicia las atribuciones de una corte de apelaciones para las decisiones de uno de los principales órganos de las Naciones Unidas. La cuestión se torna más grave debido a la intención manifiesta del representante de Siria, de apelar ante la Corte Internacional de Justicia de

la decisión adoptada recientemente por el Consejo de Seguridad a propósito de la determinación de la existencia de una amenaza a la paz.

Debe comprenderse que un pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia sobre el estatuto jurídico de Palestina, no podría modificar la situación política en ese país. En el caso hipotético de que la Corte declarase que el Estado de Israel no existe, tal decisión no interrumpiría las funciones de ninguno de los departamentos del Gobierno de Israel. Por otra parte una decisión en el sentido de que el Estado de Israel existe, sólo haría que la mayor parte de las personas lamentaran el tiempo y los recursos invertidos para probar un hecho ya suficientemente esclarecido.

Para terminar, deseo señalar una de las posibles consecuencias serias de este proyecto de resolución. Se tiene la impresión—una impresión falsa y carente de fundamento, pero que existe sin embargo—de que al ponerse en duda la condición jurídica de Palestina, podría ser difícil determinar la naturaleza de un ataque a ese territorio. Algunos representantes del Consejo de Seguridad se han referido en una u otra ocasión a la imprecisión que existe en cuanto a la condición jurídica de Palestina como una razón por la que es difícil aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Nos permitimos opinar que ninguna de las disposiciones del Capítulo VI o del Capítulo VII tienen que ver con la condición jurídica de un grupo o de una entidad que puedan intervenir en una lucha. Pero el solo hecho de que exista esa impresión es un peligro. ¿No existe la posibilidad de que creando una atmósfera de controversia y de duda a propósito del estatuto jurídico de Palestina, ciertas partes interesadas se creyesen en libertad para empuñar otra vez las armas en ese territorio, en la esperanza de que el momento no se substanciaría la acusación de agresión?

Nosotros estimamos que esta es la razón de más peso para rechazar este proyecto de resolución. Este proyecto puede interpretarse muy bien como un pretexto para reanudar las hostilidades, para lanzar nuevos ataques basándose en que la identidad política de la parte agredida está en duda de manera que el ataque puede aún parecer legítimo. En consecuencia, si el Consejo de Seguridad aprueba esta resolución ¿no estaría acaso reviendo cuanto alcanzó mediante las decisiones tomadas hasta el 15 de julio? Para quienes no desean que perdure la tregua puede ser conveniente apoyar este proyecto de resolución; pero nos parece ilógico que apoyen este proyecto de resolución quienes desean crear un ambiente que de ningún modo favorezca la reanudación de las hostilidades.

Resumiendo: primeramente, el estatuto jurídico de Palestina tiene su origen en la decisión de la Asamblea General, de suerte que según este proyecto de resolución, la Corte Internacional de Justicia se transformaría en una corte de apelaciones, de las decisiones tomadas por uno de los principales órganos de las Naciones Unidas; en segundo lugar, el estatuto jurídico de Palestina no tiene relación con el hecho de determinar la existencia de una amenaza a la paz o de un acto de agresión, en el sentido de los Capítulos VI y VII de la Carta; en tercer lugar, la impresión de que el estatuto jurídico de Palestina puede llegar

a influir para la determinación de un acto de agresión, puede llegar a ser muy bien un incentivo para reanudar la agresión mientras se efectúa la investigación jurídica, en la esperanza de que no se determine la existencia de la agresión; en cuarto lugar, no es de la competencia de la Corte Internacional de Justicia el decidir si el Estado de Israel existe o no, ya que esta es una cuestión de hecho y no de derecho, fundada en la realidad y no en la legitimidad; en quinto lugar, el Estado de Israel es el único Estado del mundo cuya legitimidad ha sido certificada por la comunidad internacional; y en último lugar, aunque no por ser menos importante, los lentos procedimientos de la Corte crearían en los críticos meses próximos, una atmósfera de inestabilidad y de inseguridad en un momento en que las Naciones Unidas requerirán un pronto, sino inmediato arreglo y consolidación de la situación.

Y dominando todas estas importantes consideraciones, se encuentra el hecho central esencial de que el problema de Palestina es el problema más genuinamente político que se haya presentado jamás en la historia internacional, de modo que éste constituye un intento para inmiscuir a la Corte Internacional de Justicia, bajo la apariencia de un proceso judicial, en uno de los problemas más complejos que presentan las relaciones políticas.

Las consecuencias y los efectos de este proyecto de resolución serían la demora, la controversia, el encono, la confusión y tal vez, la impunidad para las repetidas hostilidades. ¿Es esto lo que desea alcanzar el Consejo de Seguridad? Sin duda todos los aquí presentes, tanto los representantes al Consejo de Seguridad como todas las partes directamente interesadas, deberían preguntarse con toda sinceridad, qué tratamos de conseguir. ¿Deseamos que prosiga el debate interminable, con recriminaciones cada vez mayores, durante un segundo y un tercer año de investigación de las Naciones Unidas? ¿Deseamos mantener la situación presentándola contantemente en cada programa de manera que la situación continúe confusa y sin solución? ¿Deseamos que el problema de Palestina sea siempre un problema, una cuestión permanente en la vida internacional? O, por el contrario, ¿deseamos una rápida solución? Si es este el caso, deberíamos estar satisfechos con el gran número de debates y controversias que se han realizado penosamente en tanto órganos de las Naciones Unidas, y podríamos concentrar nuestra atención a los factores de estabilidad y los sucesos políticos que se han producido en los meses recientes.

Estimamos que la cuestión de las relaciones futuras entre las partes debería tratarse en negociaciones directas entre ellas. El Gobierno Provisional de Israel puso ayer en conocimiento del Mediador que estaba dispuesto para emprender dichas negociaciones directas. Es indudable que nuestra atención debería fijarse ahora en lo relativo a las negociaciones políticas. Esta es, a nuestro juicio, la consideración principal que debería impedir la adopción de este proyecto de resolución, por el Consejo de Seguridad, ya que originaría una nube densa impenetrable de obscuridad en el momento mismo en que los primeros rayos de luz comienzan a despuntar.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglé-*

sa del texto ruso): No hay más oradores inscritos. Procederemos ahora a votar sobre el proyecto de resolución presentado por el representante de Siria. Conforme al reglamento, votaremos en primer lugar sobre la enmienda presentada por el representante de Colombia. ¿Acepta el representante de Siria esta enmienda?

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Acepto la enmienda del representante de Colombia, y por lo tanto, se la debe incorporar a la resolución y votarla conjuntamente.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Voy a solicitar del Sr. Hoo, Secretario General Adjunto, que se sirva leer el proyecto de resolución presentado por el representante de Siria, tal como ha quedado con la enmienda introducida por el representante de Colombia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Deseo hacer una enmienda al texto. En vez de la frase "después de la terminación del Mandato" debe decirse "resultante de la terminación del Mandato".

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): solicito del Sr. Hoo que se sirva dar lectura a la resolución tal como ha quedado con la enmienda del representante de Siria.

Sr. Hoo (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento de Administración Fiduciaria) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución presentado por el representante de Siria, junto con la enmienda del representante de Colombia, es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Advirtiendo que el Reino Unido concluyó su Mandato el 15 de mayo de 1948 sin haber establecido ninguna organización gubernamental que asumiera las funciones de administración,

"Pide a la Corte Internacional de Justicia, en virtud del Artículo 96 de la Carta, que emita una opinión consultiva sobre la situación internacional de Palestina resultante de la terminación del Mandato; a la Secretaría y a las partes interesadas que proporcionen a la Corte todos los documentos e informaciones disponibles relativos a este asunto.

"Esta petición debería hacerse siempre que no demore o estorbe el proceso normal de la gestión mediadora."

Se procede a votación ordinaria con el siguiente resultado:

Votos a favor: Argentina, Bélgica, China, Colombia, Siria, Reino Unido.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania.

Abstenciones: Canadá, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

El resultado de la votación es el siguiente: 6 votos a favor, 1 en contra, y 4 abstenciones. La resolución queda desechada por no haber obtenido los votos afirmativos de siete miembros.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Ahora procederemos a considerar el asunto presentado por el representante del Reino Unido.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Como expresé esta mañana, mi gobierno me ha dado instrucciones para que señale a la atención del Consejo de Seguridad hacia las comunicaciones de la Comisión de Tregua que figuran en los documentos S/898 y S/905 del 15 y del 16 de julio respectivamente, relativas al secuestro de cinco súbditos británicos, miembros del personal de la *Jerusalem Electric Corp.*, el 6 de julio. Al hacerlo, deseo limitarme a exponer brevemente los hechos como constan del informe de la Comisión de Tregua, a agregar cierta información complementaria y a proponer las medidas que a nuestro juicio, debería adoptar el Consejo de Seguridad en relación con este asunto.

Los hechos son los siguientes: El 6 de julio, las cinco personas mencionadas: el gerente interino y cuatro miembros del personal de la *Jerusalem Electric Corporation* que durante el período de hostilidades en Jerusalén habían trabajado abnegadamente y, muy a menudo, a riesgo de sus propias vidas para proporcionar luz y energía eléctrica tanto a la comunidad judía como a la árabe, fueron secuestrados en sus oficinas de la central eléctrica por miembros del Irgun Zvai Leumi. El edificio de esta central eléctrica, cuyo funcionamiento es esencial para las necesidades de la vida cotidiana y para el mantenimiento de la ley y el orden en Jerusalén, estaba bajo la protección de las banderas de los Estados miembros de la Comisión de Tregua.

A raíz de este incidente, el Presidente de la Comisión de Tregua presentó una protesta ante las autoridades locales judías y les dio un plazo de veinticuatro horas, qué más adelante se extendió a cincuenta y seis, a partir del 12 de julio, para que estos hombres fuesen puestos en libertad. Según el informe de la Comisión de Tregua, el Irgun Zvai Leumi pretendía estar reuniendo pruebas para demostrar que estos súbditos británicos, empleados por la central de energía eléctrica se dedicaban a actividades de espionaje, en tanto que las autoridades judías hacían por su parte gestiones para que estas personas les fuesen entregadas en Tel Aviv.

El 15 de julio, la Comisión de Tregua puso en conocimiento del Consejo de Seguridad, en el documento S/905, que aun no habían obtenido una respuesta satisfactoria de las autoridades judías y que, en consecuencia, entregaban este asunto al Consejo de Seguridad para que tomase las medidas que estimase convenientes. Posteriormente, mi Gobierno ha sido informado por el Consulado General británico en Jerusalén, que después de prolongadas negociaciones, el Irgun ha entregado los cinco hombres a la Haganá y, según informaciones que hemos obtenido, las autoridades judías tenían la intención de que esos hombres fuesen llevados a Tel Aviv. El representante judío que está aquí presente, podría seguramente proporcionarnos alguna información acerca de este último punto.

Podrá preguntarse qué interés tienen en este asunto la Comisión de Tregua y el Consejo de Seguridad.

No hace falta insistir sobre el interés que las Naciones Unidas tienen en Palestina y, en especial, en la observancia de la tregua en ese país, incluso en Jerusalén. A tualmente, la Comisión de Tregua es la única autoridad que representa

a las Naciones Unidas en Jerusalén. Conforme a los términos de su mandato, que están contenidos en la resolución del Consejo de Seguridad del 23 de abril [documento S/727], la Comisión de Tregua tiene el deber de cooperar con el Consejo para la vigilancia del cumplimiento de la tregua y de informar al Presidente del Consejo, en el plazo de cuatro días, respecto de sus actividades y de la evolución de la situación y posteriormente mantener informado al Consejo de Seguridad al respecto.

Mi Gobierno estima que el asunto, para cuya presentación ante el Consejo de Seguridad he recibido instrucciones, es de la mayor importancia para el Consejo, sobre todo por cuanto ese organismo se interesa en el problema de la seguridad y del mantenimiento de la ley y del orden en Palestina. Este interés es mayor en lo que respecta a Jerusalén debido al carácter especial de la ciudad y al estado de tensión que reina allí actualmente.

El hecho de que la Comisión de Tregua haya referido el incidente al Consejo de Seguridad, en telegrama del 15 de julio, es una razón más para que el Consejo estudie este asunto. La Comisión de Tregua nos ha informado previamente que el edificio del cual fueron secuestrados esos cinco hombres estaba protegido, dada su importancia pública, por las banderas de las tres Potencias representadas en la Comisión. El secuestro fué, en consecuencia, una afrenta al prestigio de la Comisión de Tregua y, por la misma razón, al de las Naciones Unidas, y una amenaza para sus actividades futuras en Palestina, por lo que creemos que el Consejo de Seguridad no puede permanecer indiferente. En verdad es difícil concebir que un acto semejante pueda haber sido aprobado por las propias autoridades judías, cuyo representante aquí presente nos ha recordado en repetidas ocasiones el respeto que las autoridades que él representa tienen por esta Organización y los principios que ella encarna.

El Reino Unido tiene una doble responsabilidad en este asunto, la que le corresponde como Miembro de las Naciones Unidas y la que incumbe a su Gobierno para con el pueblo británico al que representa y cuya violenta reacción ante este acto de secuestro me parece que comprenderán los demás miembros del Consejo de Seguridad. Dadas las circunstancias, mi Gobierno se ha sentido obligado a someter esta cuestión al Consejo de Seguridad y a instarle para que tome medidas a fin de garantizar que las autoridades que en la actualidad retienen a esas cinco personas las devuelvan a la Comisión de Tregua bajo cuya protección estaban cuando fueron secuestradas. Mi delegación estima que es indispensable que el Consejo de Seguridad tome estas disposiciones, si desea asegurar el mantenimiento de su autoridad en Palestina, por intermedio del Mediador o de la Comisión de Tregua.

A este propósito pienso que, en vista de que las autoridades judías de Tel Aviv parece que no tienen jurisdicción sobre las fuerzas irregulares judías que operan en Palestina, el Consejo debe preguntar al representante de las autoridades judías de Palestina si dichas autoridades pretenden ejercer y si ejercen en realidad, algún control sobre organizaciones tales como el Irgun. Si la respuesta es afirmativa, el Consejo

está facultado seguramente para preguntar al representante judío si las autoridades que él representa pueden prometer que en el futuro se respetará la seguridad de las personas cualquiera que sea su nacionalidad—y la inviolabilidad de los recintos que se encuentren bajo la protección especial de las Naciones Unidas.

El Consejo debería preguntar asimismo al representante judío, en vista de que las autoridades que él representa continúan deteniendo a estos hombres que fueron secuestrados, si él puede asegurarnos que dicho secuestro no contó con la aprobación de las autoridades judías de Palestina, antes o después de cometido y si ellas ahora no lo justifican de algún modo. El Consejo debería estar facultado para formular estas preguntas, teniendo presente que ya sea que las autoridades judías de Tel Aviv ejerzan o no jurisdicción sobre el Irgun, continúan sin embargo reteniendo a los hombres que no estarían en su poder si no fuese por la intervención de bandas irregulares en oposición a la autoridad de las Naciones Unidas.

Es verdad, como he dicho, que el pueblo británico ha reaccionado enérgicamente contra este acto de terrorismo del que han sido las víctimas cinco súbditos británicos. Mas no se debe tan sólo a esa razón el que mi Gobierno me haya dado instrucciones para presentar la cuestión ante el Consejo. Mi Gobierno desaprobaría con igual energía cualquier acto de análogo terrorismo que se perpetrase contra ciudadanos de cualquier otro país con menosprecio de la autoridad de las Naciones Unidas.

Para terminar, desearía pedir al Consejo de Seguridad que adoptase la siguiente resolución [S/923], cuyo texto pongo en manos de la Secretaría. La resolución que propongo dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando las comunicaciones enviadas el 14, 15 y 17 de julio por la Comisión de Tregua para Palestina, relativas al secuestro de cinco empleados de la Jerusalem Electric Corporation por el Irgun Zvai Leumi,

"Apoya la demanda de la Comisión de Tregua para que se ponga en libertad a esas cinco personas e insta para que las entregue a la Comisión de Tregua en Jerusalén."

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Yo transmitiré por supuesto, a quien corresponde, las opiniones expresadas hace poco por el representante del Reino Unido; pero por el momento, lo único que puedo hacer para servir al Consejo, es explicar los antecedentes de los hechos, como los conoce el Gobierno Provisional de Israel.

Cuando los cinco empleados de la *Jerusalem Electric Corporation* fueron arrestados en Jerusalén por ciertas fuerzas armadas, la primera y mayor preocupación del Gobierno Provisional de Israel fué el de ponerlos bajo custodia de una autoridad competente. Esto se llevó a efecto rápidamente y con buen resultado, y el 19 de julio el Sr. Mayhew declaró en la Cámara de los Comunes, en nombre del Gobierno del Reino Unido: "Estoy cierto de que la Cámara se sentirá complacida de saber que los hombres se encuentran ahora en mejores manos."

Durante el curso de su intervención, el Sr.

Mayhew no hizo alusión alguna que diera margen a juzgar si los acusados habían o no cometido los actos que se les imputaban. No obstante, él planteó la cuestión relativa a la jurisdicción y abogó no por su libertad incondicional, sino porque se les pusiese bajo la jurisdicción de la Comisión de Tregua. Puso, además, en duda el que algún organismo del Gobierno Provisional de Israel o de las autoridades militares judías tuviese competencia para juzgar la conducta de estos hombres. En consecuencia, parece que la única cuestión que se plantea es la de saber si la investigación de este asunto corresponde al Gobierno Provisional de Israel o a la Comisión de Tregua.

Es dudoso que el Consejo de Seguridad pueda en estas circunstancias pronunciarse sobre esta cuestión de jurisdicción. A nuestro entender se trata de una cuestión de relaciones bilaterales entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno Provisional de Israel que, a pesar de las dificultades relativas al reconocimiento y a la situación jurídica cuentan con medios para estar en comunicación directa. La Comisión de Tregua tiene muchas tareas importantes que cumplir, pero no posee autoridad para proteger a los residentes en cuestiones de competencia de las autoridades militares en lo que concierne a su propia seguridad.

El Gobierno Provisional de Israel no acepta la opinión según la cual en Jerusalén existe anarquía y el Gobierno no tiene autoridad ni jurisdicción. Es verdad que la falta de ratificación del Estatuto ha dejado a la Ciudad Santa sin un régimen permanente. Entre tanto, las fuerzas judías que operan en ciertos sectores de la ciudad no están eximidas, de acuerdo con las prácticas internacionales corrientes, de la responsabilidad de mantener el orden y de reglamentar los servicios esenciales, y tienen a la vez el derecho de procurar su propia seguridad y de proceder, de acuerdo con las prácticas internacionales corrientes, contra cuanto les parezca que amenaza esa seguridad. En consecuencia, no existe ninguna diferencia entre los derechos y los deberes de las autoridades militares judías en Jerusalén y los derechos y deberes inherentes a cualquier ejército provisional que opera para la defensa de su Estado en territorio extranjero, como en este caso, en un territorio que no posee un estatuto político definido. A fin de ejercer su autoridad sobre todos los elementos que quedan dentro de su jurisdicción y sobre la población civil en materia de seguridad, el Gobierno Provisional de Israel ha declarado que el sector de Jerusalén ocupado por sus fuerzas armadas constituye una zona ocupada, con arreglo al derecho internacional, sin perjuicio de lo que pueda ser el estatuto político de ese sector.

El Gobierno Provisional de Israel no acepta que ninguna otra organización o fuerza judía en el territorio de Israel o en las regiones ocupadas por los judíos fuera de ese territorio, posea ningún derecho para actuar libremente y con independencia del Gobierno Provisional de Israel. El Gobierno Provisional de Israel no intervino en el arresto de esos hombres; pero una vez que fueron puestos bajo su custodia y jurisdicción, se vió que las acusaciones que se les hacían no podían rechazarse inmediata ni enteramente y que merecían una investigación más amplia.

Si los acusados alegan que los tribunales de Israel no tienen jurisdicción sobre ellos y que la Comisión de Tregua la tiene, esa alegación se hará sin duda en el curso de la investigación pública que ahora se lleva a efecto y si se la admite tendrá efecto.

El Gobierno Provisional de Israel estima, por el momento, que la Comisión de Tregua actúa simplemente como comisión de buenos oficios. No posee autoridad ni funciones judiciales en parte alguna del territorio de Palestina; no puede conferir inmunidad a ninguna persona que no sea directamente empleada por ella, y su competencia en materia de detención o de investigación no ha sido, para decir lo menos, todavía establecida.

Dadas las circunstancias, parece evidente que la mejor forma de proceder a un arreglo de esta cuestión es dejar que el procedimiento judicial siga su curso. Este se está llevando a cabo públicamente, de modo que el mundo podrá juzgar de su equidad y propiedad. La primera parte de este proceso tuvo lugar esta mañana en Tel Aviv, cuando los acusados comparecieron ante un tribunal civil. Este tribunal decidió que, a menos que se adujeran pruebas más convincentes dentro de un breve plazo, se estimaría insuficiente la acusación y los hombres serían puestos inmediatamente en libertad.

Se trata, en consecuencia, de una causa que se conoce en circunstancias que parecen augurar una decisión equitativa, conforme al derecho local e internacional. Sin renunciar a su jurisdicción en favor de la Comisión de Tregua el Gobierno Provisional de Israel procederá teniendo en cuenta la opinión que exprese cualquier organismo de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Desearía decir unas cuantas palabras sobre este asunto. Creo que no convendría que el Consejo de Seguridad se ocupase en estos momentos de esta cuestión. Existe un Gobierno Provisional de Israel. Dicho Gobierno tiene ciertos derechos y ciertas obligaciones, y ejerce igualmente una autoridad definida. Antes que la cuestión de la culpabilidad de las cinco personas interesadas haya sido decidida, la delegación del Reino Unido nos propone adoptar una decisión que equivaldría a una intervención en los asuntos internos del Estado de Israel y a una tentativa para privar al Gobierno Provisional de su derecho para determinar si un grupo determinado es culpable de haber cometido tal o cual acto.

El Estado de Israel, después de todo, no está bajo ningún sistema colonial extraterritorial, de modo que me parece que no hay base para presentar tales demandas.

La segunda consideración que deseo presentar es la siguiente: el representante del Reino Unido nos ha presentado la versión oficial, la cual, por supuesto, se basa en los informes proporcionados por los agentes en Palestina de las autoridades británicas. Pero como resultado de nuestra experiencia de los conflictos internacionales en esta materia, sabemos que puede haber alguna otra versión del asunto que deba ser escuchada y estudiada. Es indudable que el Consejo de Seguridad no puede en estos momentos asumir las funciones de un juez de instrucción

ni de un tribunal para examinar las dos versiones y adoptar una decisión.

Además, deseo adelantar varias otras consideraciones. Es un hecho bien conocido que la situación en Palestina no es aún completamente normal. Sabemos, además, y podría citar artículos de prensa que lo prueban, que los oficiales británicos han tomado parte de la lucha al lado de los árabes en contra del Estado de Israel hasta último momento. En caso necesario, puedo presentar toda una serie de resúmenes de la prensa norteamericana a ese respecto.

Hay muchos otros hechos análogos que nos deben detener para reflexionar. Tengo ante mí un documento que deseo poner en conocimiento de la delegación del Reino Unido. Antes de determinar mi actitud al respecto, quisiera disponer de mayor información en relación con este impresionante documento. He aquí el telegrama dirigido a la delegación que tengo el honor de representar:

“Solicitamos respetuosamente su atención hacia la lamentable situación en que se encuentran 280 ciudadanos de Israel deportados de su patria y detenidos en campamento especial en Gilgil Kenia, privados del derecho elemental de ser escuchados o juzgados. Algunos están detenidos desde 1941 habiendo estado antes presos en Sudán egipcio, Eritrea y Kenia, a pesar fallo de Corte Suprema británica de que dicha deportación era ilegal. Prisioneros mantenidos en custodia y maltratados a pesar derecho internacional que rige Mandato. A continuación de proclamación independencia Israel, en carta del 14 de mayo, dirigida al jefe del campamento especial de Gilgil, Gobierno Reino Unido prometió libertar a todos los detenidos y repatriarlos a Israel. La carta dice: “Estoy autorizado para poner en su conocimiento que todos los prisioneros que se encuentran actualmente en el campo especial de Gilgil podrán abandonar Kenia con rumbo a Palestina un mes después de la terminación del Mandato en Palestina, es decir un mes después del 15 de mayo de 1948. Firmado: L. E. P. Foster-Sutton, miembro del Gobierno de Kenia, encargado de mantener la ley y el orden”. Fecha fijada para liberación por Gobierno de Kenia, protectorado británico, hace mucho que pasó. Salud y condiciones de los prisioneros empeorado en forma alarmante. Sociedad Americana de Amigos de los Defensores de la Libertad de Israel (149 Second Avenue, Nueva York) recibido telegrama del campamento de Gilgil en que se dice: “Los prisioneros declarando huelga de hambre hasta ser repatriados”, etc.”

El telegrama solicita después que presentemos esta cuestión al Consejo de Seguridad.

La delegación de la República Socialista de Ucrania está en posesión de este documento con todas sus firmas, el cual puedo poner a disposición del Gobierno del Reino Unido. Mientras tanto, como miembro del Consejo de Seguridad quisiera saber si en verdad se acostumbra castigar a los ciudadanos del Estado de Israel imponiéndoles la pena de deportación a Kenia, en donde quedan condenados a perecer lentamente de hambre. Estimo que esta situación es completamente anormal. De modo que, cuando

se nos presenta el caso de cinco empleados de una compañía de electricidad, no puedo menos que preguntarme: ¿La suerte de 280 ciudadanos del Estado de Israel, internados en un campo de concentración en Kenia, no tiene al menos tanta importancia como la de los cinco empleados de una compañía de electricidad?

Por estas razones, me será muy difícil apoyar la proposición del Reino Unido, sin conocer antes la versión de la otra parte, sin conocer las acusaciones que las autoridades legalmente constituídas hayan formulado en contra de los detenidos y sin haber escuchado a ambas partes. Nosotros no constituimos un tribunal ni podemos asumir sus atribuciones. No estoy presentando en estos instantes ninguna acusación en contra del Gobierno del Reino Unido, pero me encuentro en posesión de un documento, y a título de información, desearía solicitar una respuesta sobre el asunto a que se refiere la petición que he recibido. De la respuesta dependerán las medidas que corresponderá tomar en relación con este escandaloso asunto.

Para resumir deseo decir, que no estimo que este asunto es de la competencia del Consejo de Seguridad, debido a que el Consejo no puede en estos momentos estudiar con detenimiento todas las acusaciones que han sido presentadas por ambas partes — acusaciones que requieren una cuidadosa investigación — y también porque existe un Gobierno en Palestina y, si no me equivoco, un Mediador por cuyo intermedio sería posible obtener toda la información que se requiere.

Este es el punto de vista de la delegación que tengo el honor de representar.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): A propósito de la cuestión que el Presidente ha presentado en el curso de sus observaciones, basadas en el telegrama que ha leído al Consejo, es verdad que cierto número de personas de Palestina se encontraban detenidas en Kenia. Tengo conocimiento de ello, debido a que mientras la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, creada por la resolución del 29 de noviembre, se preparaba para asumir sus funciones, una cantidad de asuntos fueron objeto de importantes deliberaciones con mi delegación, y entre otras cosas, sé que mi delegación estudió con la Comisión la posibilidad de repatriar a estas personas a Palestina. No sé cual sea la situación actual; más en vista de la declaración del Presidente, me comunicaré con mi Gobierno y trataré de obtener informaciones detalladas del asunto si el Consejo así lo desea.

Al mismo tiempo, deseo agregar que, a mi juicio, los dos casos no son iguales. Los hombres a quienes alude el telegrama leído por el Presidente, eran terroristas que fueron arrestados por orden de un Gobierno legal y debidamente constituido. Creo que muchos de ellos fueron arrestados por delitos cometidos durante la guerra; mientras que nuestra queja se refiere al caso de cinco hombres que fueron secuestrados por fuerzas irregulares ante las narices, si es posible decir, de la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, poniendo en cierto modo a la Comisión en ridículo. Creería que el Consejo de Seguridad, del cual depende la Comisión de

Tregua, estimaría deber suyo mantener de la mejor manera posible la autoridad de esa Comisión, que lo repito, es, por el momento, prácticamente el único representante del Consejo de Seguridad en Jerusalén.

No solicito que el Consejo de Seguridad se constituya en tribunal para juzgar este caso o el otro; lo que digo es que esos hombres fueron arrestados indebidamente. No he suscitado la cuestión de la jurisdicción de las autoridades de Tel Aviv; lo que dije es que aquellos hombres no deberían estar ahora detenidos por las autoridades de Tel Aviv, por el hecho de que fueron secuestrados en violación de los derechos y de la autoridad del Consejo de Seguridad en Jerusalén.

El Presidente declaró también, según creo, que yo me basaba únicamente en los informes de funcionarios británicos. Nada de eso. Me basé en tres comunicaciones de la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas en Jerusalén, aparte de esa información poseo muy poca, excepto la que agregué de que el Consulado General británico en Jerusalén nos había informado días atrás que los prisioneros habían sido entregados a la Haganá por el Irgún. Me esforzaré, como lo he ofrecido, en obtener información acerca de las personas detenidas en Kenia, pero repito que a mi entender se trata de una situación distinta. No pienso que las dos cuestiones sean análogas, y estimo que el Consejo de Seguridad debe considerar que este problema le concierne debido a la afrenta de que ha sido objeto la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas por fuerzas armadas irregulares. Quisiera agregar, como un simple hecho, que acabo de recibir la información de que todas las personas detenidas en Kenia ya han sido repatriadas sin novedad a Israel. No comprendí muy bien la fecha y la procedencia del telegrama leído por el Presidente. ¿Podría obtener esa información?

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Me alegro mucho de que el representante del Reino Unido haya sabido en este instante que las personas en cuestión han sido puestas en libertad. He aquí el telegrama en cuestión.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Le agradezco al Presidente que me haya permitido ver ese telegrama, el cual noto, tiene fecha del 2 de julio. El personal de mi delegación me ha informado que estas personas ya han sido todas repatriadas. De todas maneras, voy a telegrafiar inmediatamente a Londres a fin de obtener confirmación de lo que acabo de escuchar.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Estoy seguro que todos los miembros del Consejo de Seguridad comparten el deseo expresado por el representante del Reino Unido de mantener la autoridad de la Comisión de Tregua en Palestina y de apoyar los esfuerzos de todos aquellos que representan a las Naciones Unidas en ese país, y de una manera especial en la ciudad de Jerusalén donde el número de representantes ha aumentado durante las últimas semanas.

Sir Alexander Cadogan demostró un especial interés en el asunto que ha presentado ante

el Consejo de Seguridad, por cuanto los hombres que se encuentran en prisión actualmente son de nacionalidad británica. La delegación de los Estados Unidos de América tiene asimismo un interés especial por cuanto pertenece a la Comisión de Tregua que tiene participación en este asunto. Pero me parece que el interés por mantener los esfuerzos de paz de las Naciones Unidas, por intermedio del Consejo de Seguridad y de su Comisión de Tregua de una importancia capital y sobrepasa a cualquier otro interés particular que podamos tener en este asunto. Creo también que todos los miembros del Consejo de Seguridad estarán de acuerdo en que las actividades de grupos indisciplinados de ambas partes constituyen una amenaza para los esfuerzos de las Naciones Unidas por mantener la paz en Palestina. Existen pruebas según creo de que las dos partes conocen este hecho y de que se esfuerzan sincera y seriamente en mantener la disciplina y en ejercer control sobre los elementos extremistas o los individuos que se apartan de la disciplina.

El representante del Gobierno Provisional de Israel ha declarado hace un instante, que su Gobierno ha tomado medidas para asegurar el control sobre todos los elementos armados que operan en todas partes de Palestina, incluso en la ciudad de Jerusalén.

Las diferentes declaraciones con respecto al asunto de la detención de estos cinco hombres, hacen surgir una cantidad de problemas, que en realidad requerirían una investigación muy complicada, si se considerase examinarnos. El problema envuelve cuestiones de jurisdicción sobre el lugar, sobre las personas, de competencia para juzgar el delito, la cuestión del derecho de una fuerza armada para proteger su seguridad, la cuestión del verdadero estatuto jurídico de la ciudad de Jerusalén, lo mismo que ciertas cuestiones concernientes a la jurisdicción y poderes judiciales de la Comisión de Tregua.

Por lo que veo, la cuestión del poder judicial de la Comisión de Tregua no está en discusión. No me parecía que el proyecto de resolución presentado por la delegación del Reino Unido contemplaba la entrega de estos cinco hombres a la Comisión de Tregua para ser juzgados por ella. En consecuencia, estimo que la cuestión de la autoridad judicial de la Comisión de Tregua no necesita preocuparnos.

Revisando los escasos informes que poseemos sobre este asunto, encontramos que el arresto, usando los mismos términos empleados en el primer informe [S/898], tuvo lugar el 6 de julio; y descubrimos ahora por la declaración del representante de Israel, que veintidós días después, el tribunal civil de Tel Aviv estima que no hay pruebas suficientes para justificar una detención indefinida de estos hombres. Creo haber comprendido por sus declaraciones, que el juez había indicado al fiscal que estos hombres serían puestos en libertad si no se presentaban pruebas suficientes en los quince días siguientes. Tomando en cuenta las dificultades ocasionadas por el estado de guerra, es de suponer que habiendo transcurrido ese plazo sin que se hayan podido producir pruebas suficientes para convencer al juez de los fundamentos

de la acusación contra esos hombres, acaso pueda criticarse su detención. Se reconoce que estaban ocupados en un servicio particular a favor de la ciudad de Jerusalén, bajo la protección de la Comisión de Tregua, y que las banderas de los países representados en esta Comisión ondeaban sobre el edificio. En estas condiciones, se tiene que pensar que solamente en un caso de extrema necesidad y teniendo como base pruebas muy evidentes podía llevarse a cabo un acto de esa especie. Pero le es difícil al Consejo de Seguridad formarse una opinión basada en los informes que posee, en cuanto a la naturaleza de las acusaciones, las circunstancias del arresto, y demás. Creo que aun dando por sentado, como lo acaba de declarar el representante de Israel, que el arresto no implica una falta de respeto a la Comisión de Tregua, se podría atribuirlo a un exceso de celo, o posiblemente debido a las circunstancias, a un uso irresponsable del poder.

Al examinar el texto del proyecto de resolución sometido por el representante del Reino Unido, observo que — en el segundo párrafo en el que se recomienda una medida de orden práctico — se estipula que el Consejo de Seguridad “apoye la demanda de la Comisión de Tregua para que se ponga en libertad a esas cinco personas.” No sé si eso es conveniente en el momento presente. Lo que encontramos en el documento S/905 del 16 de julio es que la Comisión de Tregua informa que no ha recibido una respuesta satisfactoria, y que por tanto somete el problema al Consejo de Seguridad para que éste tome las disposiciones que estime convenientes. Después, en el documento S/915—en el mensaje de la Comisión de Tregua del 17 de julio—la Comisión informa que los “prisioneros (fueron) entregados al Comandante de las fuerzas judías en Jerusalén ayer noche. . . al parecer para ser llevados inmediatamente a Tel Aviv, donde se dice que los acusados serán juzgados por tribunal militar.” La Comisión de Tregua al proporcionar esta información al Consejo de Seguridad, no reitera la necesidad de que el Consejo de Seguridad tome determinadas medidas. Al leer estos tres telegramas se tiene la impresión de que la Comisión de Tregua se interesaba especialmente en el hecho—o lo que consideraba como un hecho—de que estos hombres habían sido detenidos por elementos sin responsabilidad, y los miembros de la Comisión se sentían preocupados por su seguridad personal. Descubrieron finalmente que los hombres habían sido entregados a las fuerzas regulares y conducidos a Tel Aviv para ser juzgados. La pregunta que cabe ahora es la siguiente: ¿cuáles son los hechos reales que tiene que confrontar el Consejo de Seguridad en esta ocasión?

Se encuentra en primer lugar, la cuestión de la seguridad de las personas. Esta me parece que está garantizada. Creo que también podemos aceptar garantías de que serán juzgados imparcialmente por los tribunales de Israel. Por informaciones de prensa entiendo que uno de ellos ha sido puesto en libertad bajo fianza. No sé si esta información es verídica, ni por qué de los cinco hombres sólo uno ha sido puesto en libertad bajo fianza; pero este aspecto de la situación que no estuvo en conocimiento de

la Comisión en el momento en que enviaba el telegrama, parece que viene a responder por lo menos al punto esencial que interesa al Gobierno del Reino Unido.

En lo que concierne al aspecto de la cuestión que interesa más particularmente al Consejo de Seguridad, estimo que deberíamos considerar dos cosas: la primera, que la Comisión de Tregua sea respetada como agente de las Naciones Unidas; y la segunda, que la parte interesada—en este caso el Gobierno de Israel—estará dispuesta y en condiciones para controlar a todos los posibles elementos disidentes. Creo que el representante de Israel nos ha ofrecido seguridades sobre ambos puntos, en sus declaraciones de esta tarde: en primer lugar, que su Gobierno está dispuesto a apoyar la labor de las Naciones Unidas y respetar a la Comisión de Tregua; y en segundo lugar, que su Gobierno está dispuesto y en condiciones para controlar a todos los elementos armados.

Supongo que su Gobierno ratificará sin duda alguna estas afirmaciones y que el Consejo de Seguridad decidirá que no es necesario adoptar la resolución del representante del Reino Unido, ni para garantizar la seguridad de esas personas, ni para mantener la autoridad y el prestigio de la Comisión de Tregua que considero desde un punto de vista general, el de mayor importancia.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Nos encontramos ante la situación siguiente: cinco personas que ocupaban puestos de considerable importancia en un servicio público—que no podían confundirse con vagabundos sin domicilio—fueron secuestrados por fuerzas irregulares, o más bien disidentes, o más bien terroristas, en un lugar donde ni las autoridades judías tienen jurisdicción. Si suponemos, como se pretende, que van a ser juzgados por ciertos delitos que se les imputan, un mandato de arresto debería haber sido emitido por un tribunal regular de justicia para someterlos a juicio. No se justifica que fueran secuestrados de esa manera y enviados para ser juzgados por un tribunal que no posee autoridad sobre ellos. Jerusalén no está bajo la autoridad judía. No veo cómo el Consejo de Seguridad puede tolerar el secuestro de personas en esa forma, especialmente tratándose de funcionarios ocupados en servicios públicos, y especialmente cuando los autores son personas que no sólo no tienen derecho a secuestrar personas, sino que carecen de autoridad para arrestarlos y llevarlos ante los tribunales. Si un tribunal hubiera expedido un mandamiento de prisión en contra de ellos, éstos hubieran comparecido ante el tribunal según el procedimiento regular.

No comprendo cómo puede el representante de los Estados Unidos de América justificar este procedimiento y proponer que el Consejo de Seguridad se abstenga de adoptar una resolución sobre este asunto, como si el Consejo estimulara estos secuestros por personas disidentes y considerara aceptables actos llevados a cabo ilegalmente. La proposición que ha presentado el Reino Unido es muy moderada y jamás pensé que fuera a encontrarse con la oposición de algunos de los miembros del Consejo de Seguridad. Solicito del Presidente que la

ponga a votación en la forma en que ha sido presentada.

El PRESIDENTE (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El representante de Siria ha propuesto que se ponga a votación la proposición presentada por el representante del Reino Unido. ¿Desea alguien hacer uso de la palabra?

Sr. VAN LANGENHOVE (Bélgica) (*traducido del francés*): En vista de lo avanzado de la hora, voy a decir solamente unas cuantas palabras. La Comisión de Tregua explicó en su telegrama del 14 de julio [S/898], las razones por las cuales había acordado protección a la Compañía de Electricidad de Jerusalén. Su decisión a ese respecto le parece enteramente justificada a mi delegación. El Consejo de Seguridad está evidentemente en libertad de repudiar la decisión de la Comisión de Tregua y de declarar que no debería haberle acordado su protección a la Compañía de Electricidad de Jerusalén.

No obstante, si el Consejo de Seguridad no desautoriza a la decisión de la Comisión de Tregua, a mi juicio, no debería tolerar este atentado contra la autoridad del organismo creado por él en Palestina. Durante nuestros debates, se ha declarado a menudo que las decisiones de las Naciones Unidas deben ser tratadas con respeto. A mi me parece que este sería el momento de manifestar ese respeto.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): El problema que ha planteado la delegación del Reino Unido ante el Consejo de Seguridad, ha llegado a ser un problema doméstico del Gobierno Provisional de Israel. Cinco súbditos británicos, que los judíos sospechan que se dedicaban a actividades de espionaje en Jerusalén, han sido arrestados y entregados a los organismos competentes del Gobierno Provisional de Israel. Por consiguiente, cualquiera investigación sobre este asunto por el Consejo de Seguridad, y en particular la adopción de cualquier decisión al respecto, vendría a constituir una intervención en los asuntos internos de Israel y una intrusión en lo que es de la competencia del Gobierno Provisional de ese país.

Además, la cuestión fundamental que surge de la proposición presentada por la delegación del Reino Unido es la que se refiere a la seguridad de esos cinco súbditos británicos: ¿se encuentran o no sus vidas en peligro actualmente?

A juzgar por las informaciones que nos han sido proporcionadas por el representante del Estado de Israel, estos cinco ciudadanos británicos se encuentran en manos de las autoridades competentes del gobierno Provisional de Israel. Como se les supone culpables de un grave delito en contra de los intereses del Estado de Israel — como lo es el espionaje — han sido conducidos ante un tribunal. El representante del Estado de Israel ha declarado hoy ante el Consejo de Seguridad que el tribunal encargado de este proceso, no disponía aún de pruebas suficientes para establecer la inocencia de aquellas personas.

Es evidente que dadas las circunstancias y el estado actual de la cuestión, esto constituye un asunto interno que queda dentro de la com-

petencia del Gobierno Provisional de Israel. La intervención del Consejo de Seguridad en este caso no tendría justificación ni sería necesaria. El Gobierno del Reino Unido puede arreglar el problema mediante negociaciones directas con el Gobierno Provisional de Israel, aunque no existan relaciones diplomáticas entre los dos Gobiernos.

Los acontecimientos que hemos venido presenciando durante los últimos meses, nos demuestran que el Consejo de Seguridad no se puede ocupar de todos los casos de individuos arrestados en Palestina acusados de haber cometido algún delito, especialmente cuando se trata del delito de espionaje. Sabemos por las informaciones de la prensa y de fuentes oficiales que hay muchos ciudadanos británicos en Palestina y que gran número de ellos han tomado parte en operaciones militares en contra del ejército del Estado de Israel, no sólo como simples soldados, sino también como oficiales al mando de las operaciones militares. Especialmente, todos hemos oído hablar del conocido Glubb Pasha. Supongamos por un instante que mañana, Glubb Pasha es hecho prisionero por el ejército judío de Israel. ¿Tendría el Consejo de Seguridad que entrar a investigar el caso?

En consecuencia, considerando que las informaciones proporcionadas al Consejo de Seguridad provienen de una de las partes solamente, que la vida de los cinco súbditos británicos no se encuentra amenazada, que están en poder de autoridades que les acusan de haber cometido un delito, que han sido sometidos a un tribunal en donde se les sigue un proceso, estimo que al adoptar la resolución que ha sido presentada por la delegación del Reino Unido, el Consejo de Seguridad obraría con precipitación y su intervención carecería de todo fundamento jurídico y no conduciría a resultado alguno.

Por estas razones, la delegación de la URSS no puede apoyar la proposición del Reino Unido.

Sr. PARQDI (Francia) (*traducido del francés*): No creo poder pronunciarme esta noche acerca del proyecto de resolución presentado por el representante del Reino Unido y desearía saber si éste estaría dispuesto a aceptar que se aplice un poco la votación.

Desearía formular algunas observaciones, basadas en un estudio preliminar del problema.

Si nos dedicáramos a estudiar su aspecto jurídico, creo que nos encontraríamos con algunas dificultades bastante serias. Por ejemplo, la Comisión de Tregua no está encargada de la protección de los súbditos del Reino Unido como tampoco lo está de la de los ciudadanos de Francia, de Ucrania o de cualquier otro país. Además, no le hemos encomendado a la Comisión la tarea de arreglar las dificultades que puedan originarse entre los judíos y las personas de otra nacionalidad que no fuese la de árabe — si es que he comprendido bien los términos de la labor que se confió a la Comisión.

Existe no obstante, otro aspecto en este problema, que va ha sido señalado por el representante de Bélgica y sobre el cual yo deseo insistir: es el que concierne al respeto a que deben ser acreedores los organismos de las Naciones Unidas.

Estos arrestos son un asunto muy grave, por-

que se refieren a un personal cuyas funciones eran las de atender a un servicio de utilidad pública, el cual, según entiendo, había sido colocado bajo su especial protección por la Comisión de Tregua. Al proceder de ese modo, la Comisión de Tregua actuaba a favor del interés común tanto de árabes como de judíos, porque aseguraba el mantenimiento de una instalación, que en el caso de ser destruída, no podría ciertamente ser fácilmente reemplazada. La Comisión de Tregua había colocado por lo tanto a un edificio bajo su protección, y si yo interpreto bien las informaciones que nos han sido suministradas, el arresto tuvo lugar en este edificio, a pesar de la protección de la Comisión de Tregua.

Después de todo, no hemos estado estudiando la cuestión de Palestina durante año y medio por el placer de hacerlo; hemos consagrado a esta cuestión prolongadas y a menudo fatigosas sesiones. Si lo hubiéramos hecho como entretenimiento, habríamos resultado muy defraudados. Pero lo hemos hecho por la paz, la justicia y en el interés de árabes y de judíos.

Las Naciones Unidas han llevado a cabo un esfuerzo considerable para mantener o restablecer la paz y para llegar a un arreglo justo. Hemos dado comienzo y estamos en camino de poner a la disposición del Mediador una costosa y complicada organización de observadores; la que incluirá aviones y la que ya tiene navíos. No se trata solamente de la carga financiera que ello representa para las Naciones Unidas, sino que debe considerarse igualmente, que para el servicio en pro del interés común, exponemos las vidas de ciudadanos de nuestros países. Y no se trata únicamente de una consideración de carácter teórico; el Cónsul de los Estados Unidos de América fué asesinado, un oficial francés con el rango de Mayor que figuraba entre los observadores, fué muerto y otro herido. Tenemos por lo tanto, cierto derecho a exigir que los organismos que nos representan sobre el terreno en Palestina y que están expuestos a serios peligros en el interés común en favor de la paz y de la justicia, sean tratados con mayores consideraciones que las que hasta aquí parece habersele concedido.

Desearía que el representante de Israel considerase la cuestión desde este ángulo y que la sometiese a su Gobierno en esta forma. Me parece que la mejor solución sería que no procediésemos a votar esta noche, y que dentro de poco el representante de Israel pudiera informarnos que el incidente ha quedado ya solucionado.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En contestación a la solicitud que acaba de hacer el representante de Francia, me apresuro a manifestar que, en cuanto a mí se refiere, no deseo insistir en que se lleve a efecto la votación en esta noche. Además, el representante de los judíos ha consentido amablemente en solicitar a Tel Aviv más información con respecto a esto. Tengo que reconocer que la resolución que he presentado fué distribuída solamente esta tarde, y por lo tanto, si el Consejo está de

acuerdo, yo estoy enteramente dispuesto a aplazar el asunto hasta una fecha que espero sea próxima.

Antes de terminar, me voy a permitir hacer una corrección a un punto mencionado por el representante de la URSS en el curso de sus observaciones. Declaró, según me parece, que mi resolución decía—o de todos modos el dió a entender que yo había dicho—que estos hombres se encontraban en peligro. La resolución no contiene nada semejante, ni alusión alguna en ese sentido. No recuerdo haber dicho, ni jamás he querido decir, que temía por sus vidas. Sentiría cierta inquietud si la situación fuera como la descrita por el representante de la URSS, cuando dijo que creía que las autoridades de Tel Aviv habían fijado un plazo para que estas personas pudieran probar su inocencia. Pero tengo una opinión más elevada que ésa de la justicia en Tel Aviv. Me parece que el representante de los judíos declaró que los acusados serían puestos en libertad a menos que se les declarase culpables dentro de cierto plazo.

Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión inglesa del texto ruso*): Había pensado que el representante del Reino Unido había sometido este asunto al Consejo de Seguridad porque estaba preocupado e inquieto por los cinco súbditos británicos que se hallan en Tel Aviv. Las explicaciones del representante del Reino Unido nos demuestran que sus motivos eran diferentes. Tomo nota de su declaración.

Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Presumo que el Consejo de Seguridad desea que yo transmita fielmente al Gobierno Provisional de Israel los diversos puntos de vista manifestados por las diferentes delegaciones acerca del asunto; solicitaré igualmente del Gobierno Provisional de Israel una declaración oficial de sus puntos de vista e intenciones en lo que concierne a los distintos aspectos de la cuestión. Todo lo que he podido hacer hasta ahora ha sido presentar una interpretación general del principio jurídico sobre el cual se basa el Gobierno de Israel. Tan pronto como obtenga el punto de vista oficial de mi Gobierno, me pondré en comunicación inmediata con el Presidente del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): En vista de que, por el momento, el representante del Reino Unido retira su proyecto de resolución y no insiste en que se someta a votación hoy...

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El Presidente se refiere a que he retirado mi propuesta. No lo he hecho de ninguna manera.

El PRESIDENTE (*traducido del francés*): Pues-to que el representante del Reino Unido no insiste en que se someta a votación su proyecto de resolución y en vista de la declaración hecha por el representante de Israel, pienso que el debate queda por hoy terminado.

Se levanta la sesión a las 19 horas.